



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-01072-00

Teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de Hernando Arturo Bustamante Velásquez, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que los represente a la abogada:

- CATALINA ARCILA BENITEZ, quien se localiza en la Calle 83 A Sur N° 57 – 265 de La Estrella - Antioquia. Teléfono 3122586113. Correo electrónico katarcila@hotmail.com.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

*“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, no se accede a la solicitud elevada por el abogado Milciades Quintero, de fijar fecha para llevar a cabo inventarios y avalúos, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.

Téngase en cuenta el correo electrónico informado por el aludido apoderado judicial para efectos de notificación, este es, [milciadesquinterob@hotmail.com](mailto:milciadesquinterob@hotmail.com); así como los números celular 3218008384 y 3012622654.

Además de lo anterior, se requiere a la parte interesada, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el párrafo segundo del auto proferido el 05 de octubre de 2020, que requiere para que indiquen el canal digital donde deben ser notificados todos los intervinientes en la presente sucesión. Así mismo se requiere para que acaten lo ordenado en el numeral quinto de la providencia del 12 de marzo de 2020.

De otro lado, observa el Despacho que, a la fecha no se ha efectuado el trámite de oficiar a la DIAN, razón por la se requiere al apoderado de los interesados a fin de que suministre los siguientes datos personales: Nombre y apellidos completos, cédula de ciudadanía y lugar de expedición, tarjeta profesional, dirección, municipio y teléfono. Deberá indicar también el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del causante.

Por último, no se accede a la solicitud elevada por la abogada Ana María Mazo Gutiérrez de expedir certificación, por cuanto la misma a la fecha de expedición de esta providencia, no ostenta la calidad de apoderada judicial en la presente sucesión, remitiendo a la misma al auto proferido el 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069  
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

LIG